



OFICIO N° 100/2021

ANT.: Comunicación Afunpro de fecha 27.01.2021 en la cual "solicita pronunciamiento y aclaración"

MAT.: Remite respuesta.

SANTIAGO, 23 de marzo de 2021.

A : ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES.

**DE : ALEJANDRO DÍAZ LETELIER
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M.**

Junto con saludar, y en relación a su presentación de fecha 27 de enero de 2021, a través de la cual solicita, en lo medular, un: "*pronunciamiento y aclaración respecto al efecto que tiene LEY NÚM. 21.306 OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, en las remuneraciones de Abogados Jefes de CJS de la Corporación de Asistencia Judicial de la R.M, y medidas que tomará frente a la desigualdad que se produce por aplicación de reajuste, en comparación con los abogados auxiliares que dependen de los mismos en su calidad de jefatura*", puedo indicar lo siguiente:

En primer término y con el propósito de ordenar la presente información, podemos concentrar su interrogante en lo siguiente:

- En virtud de la entrada en vigencia y posterior aplicación de la Ley N° 21.306 de 2020 se ha producido en este servicio una desigualdad si se compara la remuneración de un abogado auxiliar con la de un abogado jefe. Se indica en su presentación que "*Este mes nos han contactado asociados que están en calidad de abogados jefes indicándonos que su sueldo base mes de enero del 2021 es de 1.970.958 y el sueldo base del abogado auxiliar es de \$ 2.008. 108, esto como efecto del tope y monto de reajuste en los sueldos de la citada ley*".

Así las cosas, y en dicho contexto, es pertinente indicar, que este servicio ha procedido para la adecuación de las remuneraciones de los funcionarios de esta repartición sujetándose estrictamente a la forma que ha dispuesto la Ley N°21.306.

Dicho lo anterior, y refiriéndonos a la desigualdad por ustedes planteada, se debe tener presente que nuestro estatuto laboral es el Código del Trabajo y que por tanto, no estamos regidos por una escala de remuneraciones o de sueldos que





podieren contener otros estatutos que regulan las relaciones entre servidores públicos y entidades de la Administración del Estado.

De esta forma nuestro estatuto laboral indica en su artículo 41 que *"Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo."*

No constituyen remuneración las asignaciones de movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas y de colación, los viáticos, las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley, las indemnizaciones establecidas en el artículo 163 y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual ni, en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo."

A su vez el artículo 42 del ya mencionado Código, dispone (solo en lo pertinente): *"Constituyen remuneración, entre otras, las siguientes:*

a) *suelo, o sueldo base, que es el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios en una jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 10."*

Que, en virtud de la normativa que nos rige, el sueldo base, para el caso aquí desarrollado de un abogado jefe, está compuesto por dos ítems que están informados en la liquidación de remuneraciones de cada funcionario que detenta la calidad mencionada, esto es "Sueldo base Código del Trabajo" más la denominada "Asignación de responsabilidad". Por tanto, cada funcionario abogado jefe, actualmente recibe de forma mensual un sueldo base superior a la de un abogado auxiliar. Esta referencia normativa es armónica con lo expresado en su comunicación, donde se precisa que: *"En definitiva, la remuneración final que percibe un funcionario público está integrada por el sueldo base y un conjunto de otras asignaciones que dependen de las responsabilidades y características del cargo, de los grados y/o títulos académicos del trabajador y de la institución en la que trabaja."*

Ahora, en cuanto a lo que concluye su carta: *"Por lo anterior no es posible que un abogado jefe perciba como remuneración líquida una suma inferior a la remuneración de un abogado auxiliar, en atención a la responsabilidad y características del cargo de jefatura"*, es posible indicar que la remuneración líquida que recibe cada profesional, no es resorte de este empleador, toda vez que este último tiene la obligación legal (artículo 58 del Código del trabajo) de deducir de las remuneraciones aquello que el trabajador disponga, respetando los límites que ha dispuesto la propia ley, todo lo cual afectara lo que finalmente percibirá de remuneración líquida.

En conclusión:

El proceso de reajuste remuneracional correspondiente al año 2021, obedeció a la estricta sujeción de las normas contempladas por la Ley N°21.306, advirtiéndose que en la especie, los abogados jefes no perciben un sueldo base inferior a la de un abogado auxiliar, no constatándose en consecuencia la desigualdad por ustedes indicadas.

Que, en base a lo anterior y en observancia del principio de legalidad del gasto público, la referida Ley N°21.306, los principios de eficiencia y eficacia en la administración del servicio, esta Dirección General se ve impedida de adoptar cualquiera de las medidas sugeridas en su comunicación de fecha 27 de enero de





2021, toda vez que como se indicó el mecanismo de reajuste se enmarca dentro de una determinación legal.

Sin otro particular, saluda atentamente


ALEJANDRO DÍAZ LETELIER
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M.

A circular official stamp with a double-line border. The outer ring contains the text 'CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL' at the top and 'REGION METROPOLITANA' at the bottom, separated by two small stars. The center of the stamp contains the words 'DIRECTOR GENERAL' in a bold, sans-serif font, with horizontal lines above and below the text.

GPG/AFR.

